



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/920/2013, de 31 de octubre, por la que se aprueba el plan de acción en materia de contaminación acústica del municipio de Laguna de Duero.

Vista la propuesta de plan de acción en materia de contaminación acústica del municipio de Laguna de Duero y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— El mapa estratégico de ruido del municipio de Laguna de Duero se aprueba mediante Orden FYM/550/2012, de 29 de junio.

Segundo.— El Ayuntamiento de Laguna de Duero somete la propuesta de plan de acción en materia de contaminación acústica del municipio al trámite de información pública, por un período de un mes, mediante publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» n.º 136, de 17 de junio de 2013, en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Durante este período se ha presentado un escrito de alegaciones que, tras ser estudiadas, se considera su desestimación dando respuesta motivada.

Tercero.— En sesión ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Laguna de Duero, aprueba la propuesta de plan de acción en materia de contaminación acústica, que se denomina «Planes de acción en materia de contaminación acústica para el municipio de Laguna de Duero», y la remite a la Consejería competente en materia de medio ambiente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.3 de la Ley 5/2009, de 4 de junio.

Cuarto.— Revisada la documentación remitida por el Ayuntamiento de Laguna de Duero a esta Consejería, con fecha 29 de octubre de 2013, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático informa que el expediente del plan de acción en materia de contaminación acústica del municipio de Laguna de Duero se ha tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en los Reales Decretos que la desarrollan y en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es el órgano competente para dictar la presente resolución de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 4.1.j) y 44.3 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Segundo.— El expediente se ha tramitado según lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en los Reales Decretos que la desarrollan y en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León.

Tercero.— Los planes de acción en materia de contaminación acústica son un elemento previsto por la Directiva sobre Ruido Ambiental que, tomando como base los resultados de los mapas de ruido, está encaminado a prevenir y reducir el ruido ambiental siempre que sea necesario y, en particular, cuando los niveles de exposición puedan tener efectos nocivos en la salud humana, y a mantener la calidad del entorno acústico cuando ésta sea satisfactoria.

Se regulan estos instrumentos en la Sección II del Capítulo III de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y en los Reales Decretos que la desarrollan, el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Por su parte, en el ámbito de esta Comunidad Autónoma, la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, dictada en desarrollo de la anterior, los regula en su Capítulo IV.

Según el artículo 44 de la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, se deberán aprobar, previo trámite de información pública, por un período mínimo de un mes, planes de acción en materia de contaminación acústica correspondientes a los ámbitos territoriales de los mapas de ruido de los municipios con una población superior a 20.000 habitantes. La competencia para la aprobación de la propuesta, revisión, ejecución e información pública de estos planes de acción en materia de contaminación acústica corresponde a los municipios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2.h).

El apartado 3 del artículo 44 establece que los planes de acción cuya elaboración sea competencia de los Municipios y Provincias, una vez aprobadas las propuestas por éstos, serán remitidas a la Consejería competente en materia de medio ambiente, para su aprobación y posterior supervisión de su aplicación.

VISTOS, los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho y las demás normas de general aplicación, así como el informe emitido por el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático

RESUELVO

Primero.— Aprobar el plan de acción en materia de contaminación acústica del municipio de Laguna de Duero.

Segundo.— Dicho plan habrá de revisarse y, en su caso, modificarse, cada cinco años a partir de la fecha de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 5/2009, de 4 de junio.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26



de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, o contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, 31 de octubre de 2013.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ